

RESOLUCIÓN NUMERO (167)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de la Resolución 1274 del 12 de diciembre de 2005, que reglamenta la adjudicación de cupos en los programas de Hogar y Restaurante Universitario”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 8° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 19 del Acuerdo 010 de 2002, Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, establece que el área de Bienestar Universitario es responsabilidad del Rector de la Universidad de Cundinamarca.
2. Que el artículo 50 del Acuerdo 010 de 2002 Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, define el Bienestar Universitario como el conjunto de programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo humano y al mejoramiento de la calidad de vida de cada una de las personas que conforman la comunidad universitaria y por lo tanto, además de referirse al “estar bien” de las personas, debe concebirse como un aporte al proceso educativo mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, intelectual, psicoafectiva, y física) del ser humano .
3. Que la Resolución 1274 de 2005 de Rectoría, reglamento la adjudicación de cupos en los Programas de Hogar y Restaurante Universitario, implementados como un programa de desarrollo de las políticas de Bienestar Universitario de la Universidad de Cundinamarca.
4. Que en aras de cumplir con el principio de cobertura de los programas de Bienestar Universitario, establecido en el artículo 51 del Acuerdo 010 de 2002, Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, se hace necesario modificar el literal a) del artículo cuarto de la Resolución 1274 de 2005; con el fin de aumentar el número de beneficiarios del programa de Hogar y Restaurante Universitario y hacer una distribución más equitativa de los distintos beneficios que establece la Universidad para la comunidad estudiantil,

RESUELVE:

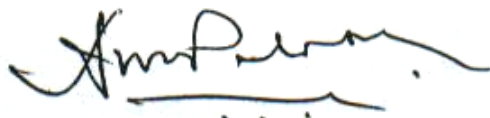
ARTÍCULO PRIMERO: El literal a) del artículo cuarto de la Resolución 1274 de 2005, quedarán así:

“a) No ser beneficiario de los programas de Exoneración o Monitorias”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, 01 AGO. 2006



ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO
Rector